



Preguntas Frecuentes

Caso relativo a la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de 200 millas marinas contadas desde la costa nicaragüense.



Contexto de la demanda

1. ¿Cuántas veces ha demandado Nicaragua a Colombia?

Nicaragua ha demandado a Colombia en tres oportunidades. La primera fue en 2001 con la demanda Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia), el cual culminó con el fallo del 19 de noviembre de 2012. Posterior a dicho fallo, Nicaragua presentó dos demandas en contra de Colombia en 2013, una de las demandas corresponde a la plataforma continental, denominada Cuestión de la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia) y la tercera demanda se conoció como Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia), este último proceso culminó el 21 de abril de 2022.

2. ¿En qué consiste la demanda de Nicaragua actualmente en curso ante la Corte Internacional de Justicia?

El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua interpuso una demanda en contra de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ o la Corte), que corresponde a la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia). Actualmente, este es el único litigio interpuesto por Nicaragua en contra de Colombia que se adelanta ante la CIJ.



Dentro de este proceso, la Corte examina la pretensión de Nicaragua para que se establezcan los límites entre una supuesta plataforma continental extendida que dicho país alega tener más allá de sus 200 millas marinas, y que se superpone con la plataforma continental de Colombia. Por su parte, Colombia ha esgrimido ante la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales la reclamación nicaragüense de una supuesta plataforma continental extendida carece fundamento y no procede una delimitación entre ambos países. Colombia busca demostrar que tiene plena titularidad sobre el área marítima reclamada por Nicaragua.

En el marco de este último caso Nicaragua había presentado una pretensión solicitándole a la Corte que fijara un régimen provisional de derechos y obligaciones en el área, con base en los argumentos presentados por Colombia en la etapa de excepciones preliminares, esta pretensión fue descartada por la Corte en la sentencia del 17 de marzo de 2016 al acoger la excepción preliminar presentada por Colombia sobre este punto.

3. ¿Qué es la plataforma continental?

Es el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental del Estado riveroño, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial del Estado riveroño, en los casos en los que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

4. ¿Qué es la plataforma continental extendida?

Es la prolongación natural del continente bajo el mar que alcanza una extensión superior a las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y hasta unos límites precisos fijados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

La posición de Colombia es que la plataforma continental extendida no es un derecho en sí mismo, sino un derecho contingente de la CONVEMAR, que sólo se confiere a un Estado Parte de dicha convención tras el cumplimiento de los requisitos de procedimiento e información de la Comisión de Límites de Plataforma Continental (CLPC).

El régimen de la plataforma continental extendida no comparte el carácter consuetudinario de la plataforma continental hasta las 200 millas marinas, por el contrario, es un régimen esencialmente de derecho convencional.

5. ¿Qué posibilidad hay de que el fallo del caso sobre la Cuestión de la plataforma continental (Nicaragua c. Colombia) afecte nuestros límites con terceros países diferentes a Colombia y Nicaragua?

De conformidad con el derecho internacional los fallos de la Corte solo tienen efectos entre las partes intervinientes y no pueden afectar a terceros Estados.

Estado del proceso

6. ¿En qué etapa se encuentra este proceso?

En el caso Cuestión de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia), la Corte convocó a las partes el próximo 13 de julio de 2023 para lectura de fallo.

7. ¿En qué consistieron las audiencias de diciembre de 2022?

Mediante Providencia del 4 de octubre de 2022, la CIJ citó a audiencias públicas orales dentro del caso, las cuales se desarrollaron en el Palacio de La Paz, en La Haya, Países Bajos, entre el 5 y el 9 de diciembre de 2022. En esa misma Providencia, la Corte limitó el desarrollo de las audiencias a responder dos preguntas jurídicas:

1) Según el derecho internacional consuetudinario, ¿el derecho de un Estado a una plataforma continental más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial puede extenderse dentro de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de otro Estado?

2) ¿Cuáles son los criterios del derecho internacional consuetudinario para determinar el límite de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial? y, a este respecto, ¿los párrafos 2 a 6 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reflejan el derecho internacional consuetudinario?

Durante los días de audiencias, tanto Nicaragua como Colombia tuvieron la oportunidad de presentar sus argumentos con respecto a las dos preguntas formuladas por la Corte en el siguiente orden:

Primera ronda de argumentos orales:

- Nicaragua: Lunes 5 de diciembre de 2022 entre las 10 a.m. y la 1 p.m. (hora local de La Haya).
- Colombia: Martes 6 de diciembre de 2022 entre las 10 a.m. y la 1 p.m. (hora local de La Haya).

Segunda ronda de argumentos orales:

- Nicaragua: Miércoles 7 de diciembre de 2022 entre las 4:30 p.m. y las 6 p.m. (hora local de La Haya).
- Colombia: Viernes 9 de diciembre de 2022 entre las 10 a.m. y las 11:30 a.m. (hora local de La Haya).

8. ¿Colombia asistirá a la lectura de fallo del próximo 13 de julio de 2023?

El equipo de defensa de Colombia – encabezado por los Agentes – atenderá la convocatoria de la Corte Internacional de Justicia para la lectura de fallo del próximo 13 de julio de 2023.

9. ¿Dónde se pueden consultar los documentos del proceso?

De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la CIJ, los documentos del proceso que la Corte ha considerado de acceso público se encuentran disponibles en la página web de la CIJ en donde se encuentran en sus idiomas oficiales (inglés y francés). De igual forma, en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores se han puesto a disposición de los ciudadanos traducciones no oficiales de estos para facilidad de consulta y estudio. Esta información está disponible en los siguientes enlaces:

<https://www.cancilleria.gov.co/casos-colombia-cij/caso-en-curso>
<https://www.icj-cij.org/en/case/154>.



Defensa de Colombia

10. ¿Por qué acudimos a la CIJ si se denunció el Pacto de Bogotá?

Colombia denunció el Pacto de Bogotá el 27 de noviembre de 2012. Según la Corte, este se mantuvo vigente hasta el 26 de noviembre del 2013. Fue durante el término de un año siguiente a la denuncia que Nicaragua introdujo la demanda sobre la plataforma continental: el 16 de septiembre de 2013. Colombia sostuvo que la denuncia del Pacto de Bogotá tenía efecto inmediato, como también lo había sostenido El Salvador al denunciar este mismo pacto. No obstante, esta excepción preliminar a la jurisdicción de la Corte fue rechazada. Al respecto, la Corte sostuvo que, cuando un país denuncia el Pacto de Bogotá, este sigue vigente por un año más a partir del día de formalización de la denuncia.

11. ¿Colombia presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte en el caso relativo a la Cuestión de la plataforma continental?

Colombia consideró importante presentar excepciones preliminares referentes a la competencia de la CIJ. En el caso denominado Cuestión de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia) se presentaron excepciones preliminares el 14 de agosto de 2014.

Entre el 5 y 9 de octubre de 2015 se realizaron en La Haya, Países Bajos, las audiencias públicas orales sobre dichas excepciones preliminares, en las cuales Colombia y Nicaragua expusieron oralmente sus argumentos sobre la competencia de la CIJ y la inadmisibilidad de la demanda.

12. ¿Qué ocurrió con esas excepciones preliminares?

El 17 de marzo de 2016 se conoció el fallo sobre excepciones preliminares en el proceso. En este fallo, la CIJ le dio la razón a Colombia sobre la exclusión de algunas pretensiones de Nicaragua, pero asumió competencia para conocer el fondo de la demanda sobre las pretensiones restantes, por lo cual en este momento el proceso se encuentra en fase de fondo.

En relación con la pretensión nicaragüense de fijar un régimen provisional de derechos y deberes para la explotación de recursos naturales en el área relevante mientras se efectuaba la delimitación pretendida por ese país, la Corte rechazó la pretensión de Nicaragua y aceptó el argumento de Colombia de no ser competente para hacerlo y por ello rechazó estudiar esta pretensión de Nicaragua en el fondo del proceso.

En cuanto a la pretensión nicaragüense para que se le reconozcan derechos sobre el suelo y el subsuelo marino más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial, la mitad de los jueces de la Corte (8 de 16) le dieron la razón a Colombia en el sentido de que se entendía que Nicaragua ya había solicitado lo mismo en el caso denominado Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia) y que la Corte lo había rechazado (can not uphold), por lo cual no se podía discutir nuevamente esta cuestión en virtud del principio de cosa juzgada. Este empate entre los jueces requirió el voto dirimente del presidente de la CIJ (situación que hasta entonces sólo había ocurrido dos veces en la historia de la Corte), luego del cual se decidió que este tribunal sí tenía competencia para conocer de la demanda de Nicaragua.

13. ¿Cuáles han sido los argumentos de Colombia luego de las excepciones preliminares, es decir, para el fondo del proceso?

Durante el proceso, la defensa de Colombia ha sometido ante la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales la reclamación nicaragüense por una supuesta plataforma continental extendida no tiene ningún fundamento y, como tal, al no darse los presupuestos necesarios, no procede una delimitación de plataformas continentales como lo busca Nicaragua y la Corte debe rechazar su pretensión. Además, Colombia ha procurado demostrar que tiene plena e indiscutible titularidad sobre los espacios marinos reclamados por Nicaragua.

14. ¿Cómo fue la participación de Colombia en las audiencias de diciembre de 2022?

Del 5 al 9 de diciembre de 2022, el equipo de defensa acudió a la CIJ, a través de una delegación que atendió las audiencias públicas orales del caso. Esta delegación contó con la compañía del Ministro de Relaciones Exteriores y estuvo encabezada por los Agentes de Colombia ante la CIJ. Debido a que la Corte decidió limitar las audiencias exclusivamente a los aspectos de derecho y les solicitó a las Partes responder dos preguntas concretas, la defensa de Colombia se centró en dar respuesta a las cuestiones de derecho planteadas por la Corte. Al final de dichas audiencias Colombia solicitó a la CIJ que por las razones jurídicas expuestas se pusiera fin al proceso.

Implicaciones de la demanda frente a terceros Estados.

15. ¿Algún otro Estado ha manifestado su preocupación frente a la reclamación de Nicaragua?

Sí. Al igual que Colombia, Costa Rica, Panamá y Jamaica también han expresado su preocupación por la reclamación nicaragüense a una supuesta plataforma continental. Así se lo han manifestado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante nota conjunta de Panamá, Colombia y Costa Rica del 23 de septiembre de 2013 – Jamaica envió su nota de forma individual el 12 de septiembre de 2013; nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del 24 de septiembre 2013; nota conjunta de Panamá, Colombia y Costa Rica del 5 de febrero de 2014; y nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del 5 de febrero de 2014. (Estas notas son complementarias a una nota anterior enviada por Colombia al Secretario General de la ONU, el 22 de abril de 2013, y mediante la cual se reafirmaron los derechos de Colombia a la plataforma continental en virtud del derecho internacional).

16. ¿A quién más ha demandado Nicaragua ante la CIJ?

De los 30 casos que han sido tramitados ante la CIJ entre Estados americanos, Nicaragua ha estado involucrada en 14 de ellos, es decir, casi el 50%. De estos, ha sido demandante en 8 oportunidades. Los países que han sido demandados por Nicaragua son: Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Colombia.



Participación Raizal

17. ¿Qué participación ha tenido la comunidad raizal del Archipiélago en la defensa de este proceso?

Por primera vez una integrante mujer de la comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina representa diplomáticamente y al más alto nivel los intereses de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. Elizabeth Taylor Jay, nacida en Providencia, es la actual Viceministra de Asuntos Multilaterales, concurrente con esta misión, es Coagente de Colombia en el caso relativo a la “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Colombia y Nicaragua más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa nicaragüense”, caso que tiene un alto componente técnico y científico.

Con el fin de mantener permanentemente informada a la comunidad de las islas, en diversas ocasiones el Ministerio de Relaciones Exteriores ha adelantado misiones al Archipiélago con su equipo técnico-jurídico. De forma permanente se han socializado con la comunidad los avances en los procesos ante la CIJ. Una vez terminada la etapa de excepciones preliminares, se inició un trabajo articulado con representantes de la comunidad Raizal para efectos de la consecución de insumos de defensa. En este sentido, entre mayo y junio de 2016 se constituyó un equipo de profesionales raizales (“Raizal Team”).



El objetivo principal del trabajo conjunto fue siempre conocer y desarrollar ideas de la comunidad Raizal sobre los procesos, así como realzar en estos la presencia histórica de los Raizales en las áreas del Archipiélago y la enorme importancia que este siempre ha tenido como hábitat de la comunidad y como fundamento de su esencia cultural, social y económica. Representantes del “Raizal Team” han estado en varias reuniones con los Agentes y el equipo colombiano, y han participado en las sesiones formales de trabajo para la elaboración de la Contramemoria y la Dúplica dentro de este proceso.

Previo y de manera posterior a las últimas audiencias del mes de diciembre de 2022, el equipo técnico jurídico ha adelantado reuniones con la autoridad Raizal, así como con las organizaciones de base raizal y los pescadores con el fin de mantener una comunicación directa, transparente y oportuna frente a los avances del proceso que se lleva ante la CIJ.

18. ¿De qué forma ha participado el gobierno local del Archipiélago?

El equipo de defensa de Colombia ha tenido comunicación permanente y fluida con el gobierno local del Archipiélago con el fin de generar espacios de interlocución en los que se informen los avances del proceso. Adicionalmente, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha participado de las reuniones preparatorias del equipo de defensa, al igual que las audiencias realizadas en el Palacio de la Paz, en La Haya, Países Bajos.



Sobre la Corte Internacional de Justicia

19. ¿Qué es la Corte Internacional de Justicia?

Es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas y el principal órgano judicial de la organización que tiene la misión de decidir conforme con el derecho internacional las controversias jurídicas que le sean sometidas por los Estados, que hayan aceptado previamente su competencia, y de emitir opiniones consultivas respecto de cuestiones jurídicas que le soliciten órganos o instituciones especializadas de la ONU.

20. ¿Quiénes conforman la Corte Internacional de Justicia?

La Corte está conformada por 15 jueces de diferentes nacionalidades, que representan los principales sistemas jurídicos del mundo, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por períodos de nueve años. Adicionalmente, los jueces de la CIJ deben gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales dentro de sus respectivos países, o ser jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Una vez elegidos, todos los jueces de la Corte mantienen total independencia en sus decisiones respecto de sus países de origen.

21. ¿Cuál es la composición actual de la CIJ?

Los 15 jueces que componen actualmente la Corte son:

- Presidenta: Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)
- Vicepresidente: Kirill Gevorgian (Rusia)
- Peter Tomka (Eslovaquia)
- Ronny Abraham (Francia)
- Mohamed Bennouna (Marruecos)
- Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)
- Xue Hanqin (China)
- Julia Sebutinde (Uganda)
- Dalveer Bhandari (India)
- Patrick Lipton Robinson (Jamaica)
- Nawaf Salam (Líbano)
- Yuji Iwasawa (Japón)
- Georg Nolte (Alemania)
- Hilary Charlesworth (Australia)
- Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil)



22. ¿Qué es un juez ad hoc y quién es el juez ad hoc de Colombia?

Adicionalmente a los 15 jueces de la CIJ, cuando un Estado no tiene un juez de su nacionalidad, puede designar a un juez ad hoc para el caso, es decir, para ese asunto en concreto. Ya que ni Colombia ni Nicaragua tienen jueces de su nacionalidad en la CIJ, cada uno tiene la potestad de nombrar un juez ad hoc.

En este caso, desde el 2013 el juez ad hoc de Colombia fue Charles Brower (EE. UU.), quien en 2022 desistió de su designación en este y otros procesos ante la Corte, debido a su avanzada edad.

Como tal, Colombia procedió a nombrar a Donald M. McRae de nacionalidad canadiense y neozelandesa y cuyo perfil se relaciona a continuación.

Donald M. McRae

Especialidad: Derecho Internacional Público, Litigios Internacionales y Derecho del Mar.



Perfil

Cuenta con una trayectoria de cerca de 50 años en la práctica del derecho internacional y del derecho del mar, siendo uno de los abogados más reconocidos en la materia. Se ha desempeñado como árbitro y abogado principal en múltiples arbitrajes internacionales y como juez ad hoc y abogado litigante ante la Corte Internacional de Justicia. De 2007 a 2016 fue Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y es Miembro Asociado del Institut de droit international.

Desde 1998 es Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Ha trabajado para los gobiernos de Canadá y Nueva Zelanda en cuestiones de límites marítimos y cuenta con una vasta experiencia en temas de comercio e inversión. Es LL.B. y LL.M. de la Universidad de Otago (Nueva Zelanda) con Honores de Primera Clase y cuenta con un Diploma en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge (1970). Es profesor emérito de la Universidad de Ottawa.

23. ¿En qué consiste el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia?

El procedimiento de la CIJ se encuentra en su Estatuto y su Reglamento, en los que se contemplan las fases que lo componen. En un primer momento se desarrolla la fase de inicio del procedimiento, esta incluye la presentación de una breve demanda con la exposición sucinta de los argumentos de la parte demandante. Posteriormente, se lleva a cabo la fase escrita, la cual comprende la presentación de la Memoria del demandante y la Contramemoria por parte del demandado, y de ser el caso, la presentación de los escritos de Réplica y Dúplica a cargo del demandante y el demandado respectivamente.

Una vez concluida la fase escrita, se continua con una fase oral en la que las partes presentan sus alegatos de forma oral ante el pleno del tribunal internacional. Luego de realizarse esa fase oral, la Corte entra en su periodo de deliberación que concluye con la emisión de un fallo sobre el asunto. Es de anotar que a diferencia de lo que ocurre en el ordenamiento jurídico colombiano, las decisiones de la Corte Internacional de Justicia no son susceptibles de apelación o recurso alguno; solo bajo circunstancias específicas y excepcionales, es posible presentar solicitud de revisión o interpretación del fallo.



Sobre el equipo de defensa

24. ¿Quiénes componen el equipo de defensa de Colombia ante la CIJ?

El equipo de defensa de Colombia ante la Corte está compuesto por los Agentes; los abogados internacionales expertos en litigios ante la CIJ y con experiencia comprobada ante dicho tribunal; los técnicos internacionales expertos en asuntos de plataforma continental y cartografía; así como un grupo de

funcionarios de Cancillería; Ministerio de Defensa y Armada Nacional. De igual manera, la Dirección General Marítima a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) han hecho invaluable contribuciones a la defensa de los intereses nacionales con estudios de alta tecnología del suelo marino en el Caribe Suroccidental. Así mismo, se destacan los importantes aportes de la comunidad Raizal, en una etapa inicial a través del Equipo Raizal y ahora por intermedio de la Coagente raizal Elizabeth Taylor Jay.

25. ¿Cuál es la función de los agentes?

Dado que los Estados no tienen una acreditación permanente ante la CIJ – como sí la pueden tener ante otras instancias internacionales – cuando se inicia el trámite de un caso ante dicho tribunal, el Estatuto de la CIJ requiere que el Estado en cuestión designe uno o varios agentes. El papel principal de este o estos, es representar al Estado ante la Corte y servir de canal de comunicación con la Secretaría del tribunal y en las actuaciones de trámite del proceso – como, por ejemplo, reuniones con el presidente de la Corte, participar en las audiencias, servir de conducto de notificación, etc.

26. ¿Quiénes son los agentes de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia?



Agente

Eduardo Valencia-Ospina, doctor en Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad Javeriana con maestría en derecho de la Universidad de Harvard. Es uno de los juristas en Colombia más versados en temas de derecho internacional y en asuntos de la Corte Internacional de Justicia. Eduardo Valencia-Ospina fue secretario adjunto y luego secretario de la Corte Internacional de Justicia durante 16 años, miembro y presidente de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Así mismo, desde 2001 ha sido asesor y abogado de Colombia en los litigios ante la Corte Internacional de Justicia



Coagente

La doctora Carolina Olarte Bácares, embajadora de Colombia ante los Países Bajos, abogada de la Pontificia Universidad Javeriana, con maestría en derecho internacional de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo y doctora en derecho de la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne. Miembro del Grupo Nacional de Colombia ante la Corte Permanente de Arbitraje, exdecana de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y profesora universitaria.



Coagente

La Viceministra de Asuntos Multilaterales Elizabeth Taylor Jay, es bióloga marina con maestría en protección del medio marino de la Universidad de Bangor, Gales, en el Reino Unido. La viceministra y Coagente Taylor Jay se destaca por ser Raizal – nacida en Providencia – experta en asuntos medioambientales, quien en el pasado fue embajadora de Colombia en Kenia, directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, directora general de la Corporación Ambiental Coralina y co-gestora de la Reserva de la Biósfera Seaflower.

Adicionalmente, se cuenta con un asesor especial:



Asesor

Gabriel Cifuentes Ghidini, Abogado y magíster en derecho de la Universidad de los Andes; Magíster en derecho internacional de la Universidad de Nueva York; Magíster en Administración Pública (MPA) de la Universidad de Harvard y PhD en derecho de la Universidad de Roma Tre. Exsecretario de Transparencia y profesor de derecho internacional.

27. ¿Quiénes son los abogados internacionales de Colombia?



Michael Reisman

Nacionalidad: Estadounidense.

Especialidad: Derecho Internacional Público, Litigios y Arbitraje Internacional.

Es profesor titular de derecho internacional de la universidad de Yale (EE. UU.), donde integra el cuerpo docente desde 1965. Es presidente del Tribunal Arbitral del Banco de Pagos Internacionales y miembro del Instituto de Derecho Internacional (Institut de droit international). También fue presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Editor en jefe del American Journal of International Law. Ha sido abogado y árbitro en numerosos arbitrajes comerciales y públicos internacionales, así como en casos ante la Corte Internacional de Justicia.

Algunos de sus casos destacados incluyen: Abogado para Grecia en el caso de la Aplicación del Acuerdo Interino del 13 de septiembre de 1995 (Antigua República Yugoslava de Macedonia c. Grecia) ante la Corte Internacional de Justicia; Presidente del Tribunal en el Arbitraje OSPAR (Irlanda c. Reino Unido) bajo la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (2001-2003); y Abogado para el Reino de Bahrein en el caso de Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales (Catar c. Bahrein) ante la Corte Internacional de Justicia; entre otros.



Rodman Bundy

Nacionalidad: Estadounidense

Especialidad: Derecho Internacional Público, Litigios y Arbitraje Internacional.

Es socio del Departamento de Solución de Controversias de la firma internacional Squire Patton Boggs. Tiene una extensa experiencia como litigante en derecho internacional público. La guía Chambers & Partners (ed. 2013) lo identifica como “uno de los más experimentados practicantes en derecho internacional público”. Es miembro de la barra Nueva York. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile); Abogado para el Reino de Camboya en el caso de la Solicitud de Interpretación de la Sentencia del 15 de Junio de 1962 en el caso del Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia); Abogado para Ucrania en el caso de Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania); Abogado para Libia en el caso de la Solicitud de Revisión e Interpretación de la Sentencia del 24 de Febrero de 1982 en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia) (Túnez c. Libia); y Abogado para Libia en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia); entre otros.



Sir Michael Wood

Nacionalidad: Inglés

Especialidad: Derecho Internacional Público, Litigios y Arbitraje Internacional, Derecho del Mar.

Abogado de la Universidad de Cambridge tiene una extensa carrera académica y profesional en temas de derecho internacional público. Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y barrister (litigante) de Twenty Essex Street Chambers. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, la Corte Europea de Derechos Humanos y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile); Abogado para Ucrania en el caso de Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania); y Agente para el Reino Unido en el caso de la Legalidad del Uso de la Fuerza (Serbia y Montenegro c. Reino Unido); entre otros.



Jean-Marc Thouvenin

Nacionalidad: Francés

Especialidad: Derecho Internacional Público, Litigios y Arbitraje Internacional.

Es el actual secretario general de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Países Bajos). Es profesor de la Université Paris Ouest Nanterre-La Défense (París) donde se desempeñó como director del Centro de Investigación en Derecho Internacional (CEDIN). Es el director del área de litigios internacionales y arbitraje de la firma Sygna Partners (París). Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República de Chile en el caso Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile); Abogado para Burkina Faso en la Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger); Abogado para la República de Benín en el caso Controversia fronteriza (Benín/Níger); Abogado para Camerún en el caso Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial); entre otros.



Laurence Boisson de Chazournes

Nacionalidad: francesa/suiza

Especialidad: Derecho Internacional Público y Derecho Ambiental.

Es directora de la Maestría en Solución de Controversias Internacionales y profesora titular de derecho internacional en la Universidad de Ginebra (Suiza). Es miembro de la firma Matrix Chambers (Londres) donde se desempeña en asuntos de derecho internacional, derecho ambiental y arbitraje. Ha fungido como experta ante diversas organizaciones internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogada para los Estados Unidos de América en el caso de las

Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica de Irán c. Estados Unidos de América); Abogada para Australia en el caso relativo a la Caza de la Ballena en el Antártico (Australia c. Japón); Abogada para Argentina en el caso Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay); entre otros.



Línea de tiempo del proceso

-  **• 16 de septiembre de 2013**
-  Nicaragua – Radicación de la demanda
-  **• 14 de agosto de 2014**
-  Colombia – Excepciones Preliminares
-  **• 19 de enero de 2015**
-  Nicaragua – Observaciones frente a las Excepciones Preliminares
-  **• 5 al 9 de octubre de 2015**
-  CIJ – Audiencias sobre las Excepciones Preliminares
-  **• 17 de marzo de 2016**
-  CIJ – Fallo sobre las Excepciones Preliminares
-  **• 28 de septiembre de 2016**
-  Nicaragua – Presentación de la Memoria
-  **• 28 de septiembre de 2017**
-  Colombia – Presentación de la Contramemoria
-  **• 9 de julio de 2018**
-  Nicaragua – Presentación de la Réplica
-  **• 11 de febrero de 2019**
-  Colombia – Presentación de la Dúplica
-  **• 5 al 9 de diciembre de 2022**
-  CIJ – Audiencias sobre cuestiones jurídicas
-  **• 13 de julio de 2023**
-  CIJ – Lectura de fallo

Glosario

Áreas o espacios marítimos:

1. Líneas de base:

—**Línea de base normal:** es la línea de bajamar a lo largo de la costa.

—**Línea de base rectas:** es un método que se puede adoptar en los casos en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata.

En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

2. **Aguas interiores:** aquellas aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial.¹

3. **Mar territorial:** es la franja de mar adyacente al territorio de un Estado que se extiende hasta las 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base de un Estado y sobre la cual ejerce plena soberanía.²

¹Convemar. Artículo 8. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

²Convemar. Artículos 2 y 3. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

³Convemar. Artículo 33. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

4. Zona contigua: zona próxima al mar territorial que no puede extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y en la que se ejercen medidas de fiscalización para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial.
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.³

5. Zona contigua integral: Área continua e ininterrumpida de confluencia de zonas contiguas proyectadas por diferentes formaciones insulares, cuyos límites exteriores están unidos por líneas geodésicas, sobre la cual las autoridades nacionales competentes ejercerán las facultades reconocidas por el derecho internacional y las leyes colombianas.

6. Zona económica exclusiva: área situada más allá del mar territorial y adyacente a este,⁴ que no se extiende más allá de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial.⁵ En esta área, el Estado ribereño tiene: i) derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona y ii) jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; la protección y preservación del medio marino.⁶

7. Plataforma continental: es el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en los que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.⁷

³Convemar. Artículo 33. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

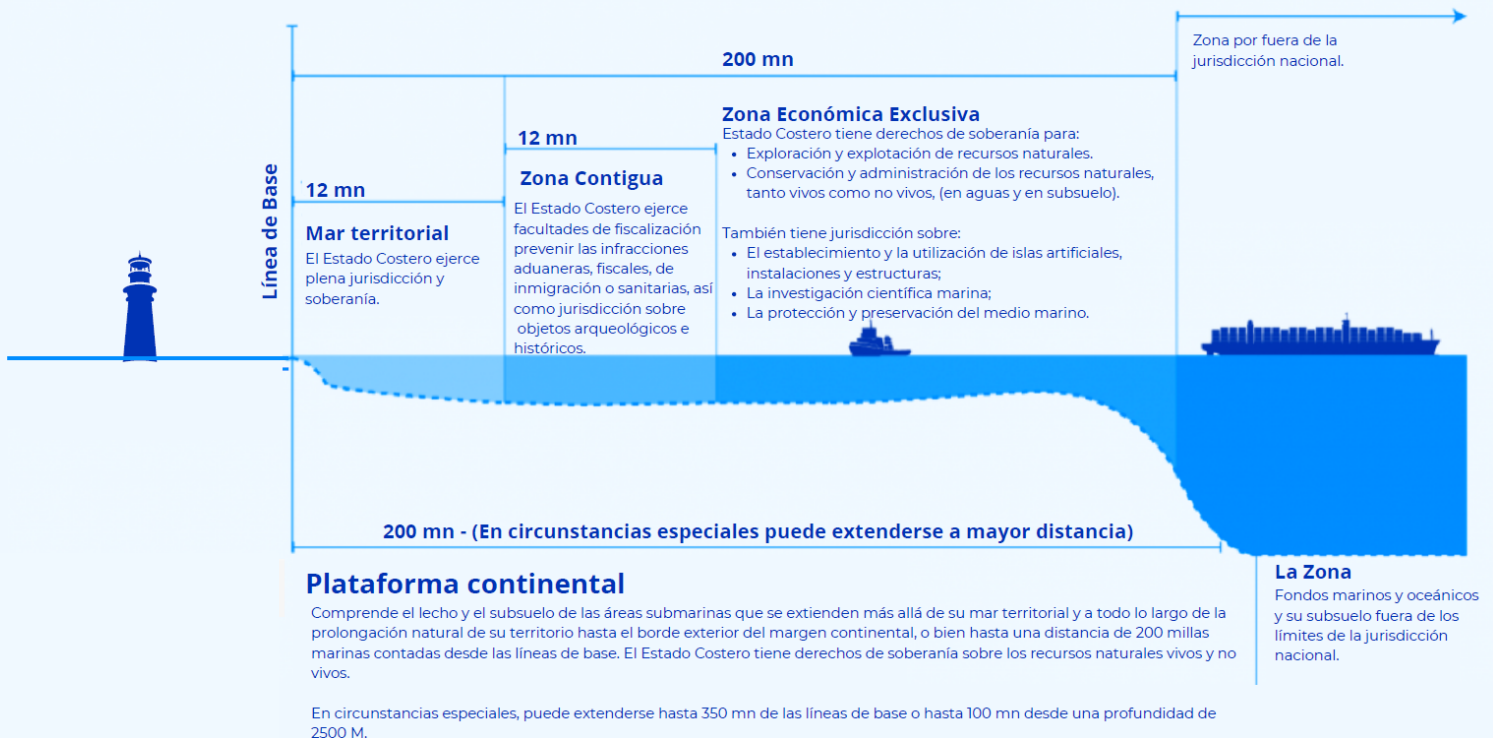
⁴Convemar. Artículo 55. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

⁵Convemar. Artículo 57. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

⁶Convemar. Artículo 56. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

⁷Convemar. Artículo 76. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Zonas Marítimas - Derechos y facultades de los Estados



*La base de la infografía se tomó de la publicada por el centro de investigación Clear Seas de Canadá. La cual puede encontrarse en: <https://clearseas.org/en/infographics/maritime-zones-andjurisdictions-of-states-in-unclos/> (última visita 8 de marzo de 2023).

8. **La zona:** Área compuesta por los fondos marinos y su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos, que tiene la naturaleza jurídica de patrimonio común de la humanidad.

•**Comisión de Límites de la Plataforma Continental:** La Comisión de Límites de la Plataforma Continental es uno de los tres órganos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, junto con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (ITLOS) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM).

Compuesta por veintiún miembros elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa, el mandato de la Comisión consiste en formular recomendaciones sobre la delimitación de la plataforma continental presentadas por los Estados costeros Partes en la Convención.

•**CONVEMAR:** La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en 1982, establece un exhaustivo régimen jurídico en los océanos y mares del mundo, emanando reglas que rigen todos los usos posibles de los océanos y sus recursos. La Convención agrupa en un solo instrumento las reglas tradicionales para los usos de los océanos y, al mismo tiempo, introduce nuevos conceptos jurídicos y regímenes.

•**Opinio juris:** la aceptación de la práctica general como derecho, es decir, el convencimiento de la existencia de una obligación jurídica o un derecho que se distingue del simple uso o el simple hábito.⁸

⁸Comisión de derecho internacional. Capítulo V Identificación del derecho internacional consuetudinario. Conclusión ⁹ Requisito de la aceptación como derecho (opinio iuris). Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2018/spanish/chp5.pdf>